



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°025-2017-MPSM/A.

San Miguel, 13 de febrero de 2017.

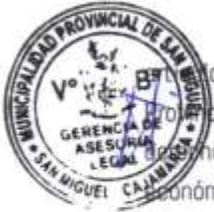
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

VISTO:



La solicitud de fecha 23 de enero de 2017, presentado por el servidor BERNAVE SUAREZ HERNÁNDEZ, en la cual solicita se le otorguen los beneficios económicos de subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio y luto, por el deceso de su señora esposa MARIA ALUCIRIA ROMERO, adjuntando la documentación sustentatoria, Informe N°017-2017-MPSM-AJ del área de Asesoría Jurídica, Informe N°017-2017-MPSM/RRHH/AOG y,

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con los artículos I y II de Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de San Miguel, es el Órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.



Que, mediante solicitud de fecha 23 de enero de 2017, el servidor BERNAVE SUAREZ HERNANDEZ, solicita se disponga el reconocimiento de subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio y luto, por el fallecimiento de su señora esposa MARIA ALUCIRIA ROMERO, acogiéndose a los artículos 144° y 145° del D.S. N°005-90-PCM, reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa dispuesto por Decreto Legislativo N°276.

Que, el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en su artículo 43° que "(...) La remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

Que, según el artículo 2° de dicha Ley: " No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable"; empero, el artículo 48° del cuerpo legal establece: "la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones, y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni de los beneficios que la Ley establece".

Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

Que, de conformidad a los artículos 144° y 145° del Reglamento del D.L. N°276, aprobado mediante D.S. N°005-90-PCM, señala: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso del fallecimiento del familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final de literal j) del artículo 142° y se otorga a quien haya corrido con los gastos pendientes".

Que, a través del Informe N°017-2017-MPSM-AJ del área de Asesoría Jurídica, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare improcedente la solicitud del administrado BERNAVE SUAREZ HERNANDEZ, debiendo remitimos a lo plasmado en los artículos 2° y 48° del D.L. N°276

Que, asimismo, Recursos Humanos mediante Informe N° 017-2017-MPSM/RRHH/AOG, informa que de acuerdo al Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los pagos por subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio son exclusivos de los servidores de carrera y estos no son extensivo a los servidores contratados, por existir normas tácitas y explícitas al respecto.



Que, cabe resaltar que el ingreso a la carrera administrativa no es automático por el mero transcurso de tiempo, sino que se requiere cumplir con las formalidades del D.L. N°276 y su reglamento. Asimismo, la legalidad del administrado no está acreditada respecto de su cónyuge, por no existir un acta de matrimonio con la fallecida, además de ello dicho servidor está inmerso dentro del régimen laboral del D. Legislativo N° 276.



Estando a lo actuado y a las disposiciones del D.L. N° 276 y su reglamento D.S. N°005-90-PCM, Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor BERNAVE SUAREZ HERNANDEZ, respecto a su solicitud sobre pago de subsidio por luto y gastos de sepelio al haber fallecido su señora esposa, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la oficina de Secretaría General la notificación de la presente resolución al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
SGEI
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Julio Matos Gavidia
ALCALDE

Compromiso de todos